

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 1 de 13	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 11:50 A.M	Hora de finalización: 12:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 015 de 2015	

MIEMBROS PERMANENTES

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Delegado del Señor Gobernador

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, Secretario de Planeación Departamental

Dr. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, Secretario General.

Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA, Secretario Jurídico

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, Secretario de Hacienda Departamental

INVITADA PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe de Control Interno de Gestión

INVITADOS

*Dr. MARIO CESAR VARELA ROJAS
Profesional especializado.*

*Dr. LUIS ALBERO GOMEZ ANGULO
Abogado externo de la secretaria jurídica*

*Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación*

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior número 14 del año 2015
3. Concepto emitido por el doctor Mario Cesar Varela Rojas, profesional especializado de la secretaria de Hacienda, sobre diligencia de conciliación dentro del medio de control reparación de perjuicios causados a un grupo, demandante: MATILDE ALBA CARREÑO Y OTROS, demandados: La Nación- Presidencia de la Republica- Ministerio de Defensa-Policía Nacional- Municipio de Tibu- Departamento Norte de Santander, audiencia a realizarse el día **28 de septiembre a las 3:00 p.m** Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
4. Concepto emitido por el doctor Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Jurídica, Convocante: COOSALUD EPS, valor de la cuantía \$ 648.869.745




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03		
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS			Página 2 de 13	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 11:50 A.M	Hora de finalización: 12:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 015 de 2015	

5. Concepto emitido por el doctor Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Jurídica, Convocante: COOSALUD EPS, valor de la cuantía \$ 98.664.354
6. Informe de los compromisos que se han adquirido en las convocatorias anteriores del año 2015, presentado por Patricia Roncancio Rodríguez.
7. .Proposiciones y varios

DESARROLLO

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación existiendo quórum para deliberar y decidir, los cuales se hicieron presentes:

MIEMBROS PERMANENTES

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON
Delegado del Señor Gobernador.

Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA
Secretaria General de la Gobernación.

Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑRANDA
Secretario Jurídico del Departamento

INVITADA PERMANENTE

MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe de Control Interno

SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Verificado el Quórum la secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta número 014 del año 2015 de la sesión anterior ordinaria, la cual fue aprobada por los miembros del comité de conciliación del Departamento Norte de Santander.

3. Concepto emitido por el doctor Mario Cesar Varela Rojas, profesional especializada de la secretaria de Hacienda, sobre diligencia de conciliación dentro del medio de control reparación de perjuicios causados a un grupo, demandante: MATILDE ALBA CARREÑO Y OTROS , demandados: La Nacion- Presidencia de la Republica- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Municipio de Tibu- Departamento Norte de Santander, audiencia a realizarse el día **28 de septiembre a las 3:00 p.m** Tribunal Administrativo de Norte de Santander.




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 3 de 13	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 11:50 A.M	Hora de finalización: 12:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 015 de 2015	

Toma la palabra el doctor Mario Cesar Varela Rojas, profesional especializado de la secretaria de Hacienda, el cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL	
DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	
Demandante(s): MATILDE ALBA CARREÑO Y OTROS, PALMICULTORES DEL CATATUMBO	No. Expediente: RADICADO No. 54 – 001 – 23 – 33 – 000 – 2014 – 00438 – 00.
Demandado(s): LA NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – MUNICIPIO DE TIBÚ – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.	Objeto: Se trata de diligencia dentro del MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO, de la cual el Departamento Norte de Santander, resulta demandado por motivo del paro agrario que se realizo en la Región del Catatumbo, entre el 11 de junio al 3 de agosto de 2013, donde resultaron perjudicados un grupo de palmicultores de la región que reclaman ser indemnizados por las presuntas perdidas que presentaron en lo producido por sus cultivos

FECHA DE COMITÉ: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

FECHA AUDIENCIA: Tribunal Administrativo de Norte de Santander, el 28 de septiembre a las 3:00 p.m.

Doctor **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI.**
Magistrado Sustanciador

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: MARIO CESAR VARELA ROJAS.

CUANTÍA:	
-----------------	--




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 4 de 13	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 11:50 A.M	Hora de finalización: 12:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 015 de 2015	

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

A que se declare administrativa y patrimonialmente al Departamento Norte de Santander, responsable solidariamente de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados al grupo conformado de palmicultores de la acción de grupo de marras.

A que se condene al Departamento Norte de Santander a pagar una indemnización colectiva al grupo conformado de palmicultores de la acción de grupo de marras, equivalente a un millón doscientos diez mil (\$ 1.210.000.00) pesos moneda por hectárea.

A que se condene al Departamento Norte de Santander, en Sentencia y pretenda que este le de cumplimiento en los términos contemplados en los artículos 64 al 73 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 187 C.P.A.C.A.

A que se condene al Departamento Norte de Santander, al pago de las costas y agencias den derecho, por cuanto es el ejercicio natural de la acción por parte de los demandantes y en el presente caso hasta el momento no hay temeridad ni mala fe en el actuar del Departamento Norte de Santander.

El Departamento Norte de Santander, resulta demandado por motivo del paro agrario que se realizo en la Región del Catatumbo, entre el 11 de junio al 3 de agosto de 2013, donde resultaron perjudicados un grupo de palmicultores de la región que reclaman ser indemnizados por las presuntas perdidas que presentaron en lo producido por sus cultivos, por el **MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO**, mediante el cual se bloquearon las vías de la Región del Catatumbo, el apoderado de los demandantes no especifica en cuales veredas, parajes y/o sitios, se prohibió la entrada a los palmicultores, ayudantes y trabajadores, el documento de la demanda hace referencia a diecisiete mil (17.000) hectáreas y ha de tenerse en cuenta que los quinientos ocho (508) demandantes no alcanzan a tener de su propiedad alrededor de siete mil quinientas (7.500) hectáreas aproximadamente, la protesta fue en contra del gobierno nacional, pues este es quien fija las políticas públicas del sector agropecuario y el Departamento Norte de Santander en el desarrollo de estas es simple coordinador, siendo el municipio de Tibú el ejecutor de estas políticas que benefician y que deben de llegar a cada uno de los demandantes.

La producción en plantaciones promedio del tamaño diez (10) hectáreas, como lo es en cada uno de los cuatrocientos ochenta y ocho (488) propietarios demandantes, se recolecta cada quince (15) días.




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 5 de 13	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 11:50 A.M	Hora de finalización: 12:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 015 de 2015	

En cambio en plantaciones con tamaño de treinta (30) hectáreas y mas, esta recolección de la producción si se realiza de manera constante, siempre y cuando estas plantaciones cuenten con más de cinco (5) años de edad y se encuentren en condiciones optimas de manejo, dentro de este margen solo se encuentran veinte (20) de los quinientos ocho (508) propietarios demandantes.

No constan las graves pérdidas sufridas por cada uno de los palmicultores – demandantes.

Los aspectos que se incorporen en este acápite deben concretarse en ideas claras y breves, con la información más relevante para tomar la decisión, especialmente, la información que a continuación se solicita:

El Departamento Norte de Santander, no es el obligado directo a responder por las pretensiones y condenas de la presente acción de grupo, ya que en el presente caso este ente territorial no es el obligado directo en el mantenimiento de la vialidad, del orden público y de la movilidad de cada uno de los demandantes que conforman el grupo, la cual se vio afectada por el paro agrario el cual demandaba el cambio en las políticas públicas del sector, por lo tanto no se configura de manera directa ni indirecta, ni solidariamente responsabilidad del Departamento Norte de Santander, en el presente proceso de perjuicios causados a un grupo, no está probado en contra del Departamento Norte de Santander ni configurado el nexo causal entre el daño y el hecho generador del mismo y si por el contrario es categórico que el estado colombiano por medio del ejército nacional y por medio de la policía nacional es el encargado del mantenimiento del orden público para la época de los hechos en la región del Catatumbo, siendo el Gobernador del Departamento, solo un agente del Presidente de la Republica, pero nunca ni jamás el Gobernador del Departamento Norte de Santander, podrá dirigir la fuerza pública y disponer de ella en el territorio del Departamento Norte de Santander, ni fungir como comandante de las fuerzas armadas de la República acantonadas o dispuestas en el territorio del Departamento, esa función le corresponde directamente al Presidente de la Republica.

El Departamento Norte de Santander, fue diligente en atender a los participantes del paro agrario, en las discusiones y pretensiones planteadas en el Paro Agrario facilitando sus instalaciones el Palacio de la Cúpula Chata para que en ella se reunieran las autoridades del orden nacional y los protestantes del paro agrario como también colaboro directamente con la logística de traslados y apoyos para resolver de manera integral el paro agrario, dentro de su competencia como agente coordinador y colaborador de acuerdo a los lineamientos establecidos por la constitución política y de la ley y de acuerdo a la competencia funcional para tal fin.

El daño antijurídico causado al grupo de demandantes de perjuicios que al Departamento Norte de Santander se le reclama, no fue culpa de este, como tampoco provoco las desatenciones a las necesidades de los campesinos que derivan sus sustento de las explotaciones agropecuarias, este ente territorial NO ESTA OBLIGADO A RESARCIR y por lo tanto no se le puede obligar ni está

Ag

[Handwritten signature]

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 6 de 13	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 11:50 A.M	Hora de finalización: 12:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 015 de 2015	

obligado a soportar cargas por responsabilidades y competencias funcionales que no son atribuibles al Departamento Norte de Santander, por la omisión que se le puedan imponer en las resultas del proceso de marras, así las cosas el operador jurídico ha de tener en cuenta que en el presente caso se presenta la excepción de falta de legitimación en la causa material a favor del Departamento Norte de Santander, por que el cumplimiento del pago por todo tipo de perjuicios reclamados por los demandantes en las pretensiones dentro del proceso de marras deben ser sufragadas por LA NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, porque sencilla y categóricamente el Departamento Norte de Santander, estos entes del orden nacional son los encargados de trazar y proveer los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas estatales del sector agropecuario y estas lleguen de manera eficaz a la población campesina de la Región del Catatumbo, causas estas de abandono y olvido al campesinado en general de la Región del Catatumbo que dieron origen al Paro Agrario y el Departamento Norte de Santander, no es el competente funcionalmente en el cumplimiento de las reclamaciones que dieron origen al paro agrario entre el 11 de junio al 3 de agosto de 2013, por que estas reclamaciones estaban dirigidas a las declaratorias de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo, cumplimiento del Documentos CONPES CATATUMBO, Plan de Reactivación y Consolidación de la Región del Catatumbo, temas de minería a gran escala y políticas públicas del sector agrario que son del resorte y de conocimiento del Gobierno Nacional, tal como se demuestra con relación a las resultas y logros obtenidos a hoy 13 de marzo de 2015, que persisten y se escapan a la órbita de cumplimiento por parte del Departamento Norte de Santander.

En el proceso están demostrados los siguientes hechos:

La ubicación de los cultivos de palma de aceite en la Región del Catatumbo.

Es cierto parcialmente en cuanto a que la protesta fue en contra del gobierno nacional, pues este es quien fija las políticas públicas del sector agropecuario y el Departamento Norte de Santander en el desarrollo de estas es simple coordinador, siendo el municipio de Tibú el ejecutor de estas políticas que benefician y que deben de llegar a cada uno de los demandantes.

La duración del paro agrario.

En la Región para la época en que ocurrieron los hechos, solo existe una planta extractora ubicada en la vía que del Municipio del Zulia conduce a Tibú antes del Paraje conocido como La Aguasal de propiedad de COOPAR, la planta extractora de Hacienda Las Flores aun no se termina de construir por lo tanto no está en funcionamiento y el fruto se transporta hasta el Departamento de Cesar.

Ha de tenerse en cuenta que los quinientos ocho (508) demandantes no alcanzan a tener de su

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03		
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS			Página 7 de 13	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 11:50 A.M	Hora de finalización: 12:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 015 de 2015	

propiedad alrededor de siete mil quinientas (7.500) hectáreas aproximadamente.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

La reclamación del grupo es sobre unas pretensiones de orden económico causados en contra de un grupo de cultivadores de palma de aceite de la Región del Catatumbo en el Departamento Norte de Santander, donde las pretensiones son desorbitantes, siendo este asunto de naturaleza inconciliable en esta etapa procesal para el Departamento Norte de Santander por cuanto no hay nada probado por acción u omisión directa por agentes o funcionarios al servicio del Departamento Norte de Santander o por este mismo o por acción u omisión dentro de la orbita de las competencias funcionales asignadas por la Constitución y la Ley a este ente territorial,

En el medio de control de REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO, no esta probado cada uno de los hechos, el monto de las perdidas del grupo de demandantes y los nexos causales para imputar la responsabilidad del Departamento Norte de Santander, para que sea este quien tenga que asumir el pago de las pretensiones aquí reclamadas por los demandantes:

1.- A que se declare administrativa y patrimonialmente al Departamento Norte de Santander, responsable solidariamente de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados al grupo conformado de palmicultores de la acción de grupo de marras.

2.- A que se condene al Departamento Norte de Santander a pagar una indemnización colectiva al grupo conformado de palmicultores de la acción de grupo de marras, equivalente a un millón doscientos diez mil

(\$ 1.210.000.00) pesos moneda por hectárea.

3.- A que se condene al Departamento Norte de Santander, en Sentencia y pretenda que este le de cumplimiento en los términos contemplados en los artículos 64 al 73 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 187 C.P.A.C.A.

4.- A que se condene al Departamento Norte de Santander, al pago de las costas y agencias den derecho, por cuanto es el ejercicio natural de la acción por parte de los demandantes y en el presente caso hasta el momento no hay temeridad ni mala fe en el actuar del Departamento Norte de Santander.

RESPECTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS VULNERADAS POR LOS HECHOS BASES DE ESTA ACCIÓN

El Departamento Norte de Santander, no es el obligado directo a responder por las pretensiones y

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 8 de 13	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 11:50 A.M	Hora de finalización: 12:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 015 de 2015	

condenas de la presente acción de grupo, la producción de los predios de los demandantes se vio afectada por el paro agrario en la Región del Catatumbo del Departamento Norte de Santander, en el presente proceso de perjuicios causados a un grupo, no está probado en contra del Departamento Norte de Santander ni configurado el nexo causal entre el daño y el hecho generador del mismo y si por el contrario es categórico que el estado colombiano por medio del ejército nacional y por medio de la policía nacional es el encargado del mantenimiento del orden público para la época de los hechos en la región del Catatumbo, siendo el Gobernador del Departamento, solo un agente del Presidente de la República, pero nunca ni jamás el Gobernador del Departamento Norte de Santander, podrá dirigir la fuerza pública y disponer de ella en el territorio del Departamento Norte de Santander, ni fungir como comandante de las fuerzas armadas de la República acantonadas o dispuestas en el territorio del Departamento, esa función le corresponde directamente al Presidente de la República.

El daño antijurídico causado al grupo de demandantes de perjuicios que al Departamento Norte de Santander se le reclama, no fue culpa de este, como tampoco provoco las desatenciones a las necesidades de los campesinos que derivan sus sustento de las explotaciones agropecuarias, este ente territorial NO ESTA OBLIGADO A RESARCIR y por lo tanto no se le puede obligar ni está obligado a soportar cargas por responsabilidades y competencias funcionales que no son atribuibles al Departamento Norte de Santander, por la omisión que se le puedan imponer en las resultas del proceso de marras, así las cosas el operador jurídico ha de tener en cuenta que en el presente caso se presenta la excepción de falta de legitimación en la causa material a favor del Departamento Norte de Santander, por que el cumplimiento del pago por todo tipo de perjuicios reclamados por los demandantes en las pretensiones dentro del proceso de marras deben ser sufragadas por LA NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, porque sencilla y categóricamente el Departamento Norte de Santander, ya que estos entes del orden nacional son los encargados de trazar y proveer los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas estatales del sector agropecuario y estas lleguen de manera eficaz a la población campesina de la Región del Catatumbo.

El origen del Paro Agrario en el Departamento Norte de Santander, se da producto de las reclamaciones que estaban dirigidas a las declaratorias de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo, cumplimiento del Documento CONPES CATATUMBO, El Plan de Reactivación y Consolidación de la Región del Catatumbo, temas de minería a gran escala y políticas públicas del sector agrario que son del resorte y de conocimiento del Gobierno Nacional, tal como se demuestra con relación a las resultas y logros obtenidos a hoy 13 de marzo de 2015, que persisten y se escapan a la órbita de cumplimiento por parte de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA MATERIAL DEL DEPARTAMENTO

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 9 de 13	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 11:50 A.M	Hora de finalización: 12:30 p.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 015 de 2015	

NORTE DE SANTANDER

El daño antijurídico que se le reclama al Departamento Norte de Santander no fue causado por acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones al grupo de demandantes de perjuicios sino que este se presenta por la falta de cumplimiento de las obligaciones y competencial del gobierno nacional a la Región del Catatumbo ubicada en el Departamento Norte de Santander.

Este ente territorial NO ESTA OBLIGADO A RESARCIR y por lo tanto no se le puede obligar ni está obligado a soportar cargas por responsabilidades y competencias funcionales que no son atribuibles al Departamento Norte de Santander, por la omisión en que incurrió el Gobierno Nacional con esta región en los aspectos social, económico, vías, saneamiento básico, vialidad y que ahora se le trasladen al Departamento y se puedan imponer en las resultas del proceso de marras.

Así las cosas el operador jurídico ha de tener en cuenta que en el presente caso se presenta la excepción de falta de legitimación en la causa material a favor del Departamento Norte de Santander, por que el cumplimiento del pago por todo tipo de perjuicios reclamados por los demandantes en las pretensiones dentro del proceso de marras deben ser sufragadas por LA NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, porque sencilla y categóricamente el paro agrario se presento como consecuencia de la falta de atención del Gobierno Nacional desde muchos años atrás y por el incumplimiento sistemático para con la región en los aspectos social, económico, vías, saneamiento básico, vialidad y la falta de políticas públicas que verdaderamente lleguen a solucionar los problemas reales de la Región del Catatumbo.

El paro agrario ocurrido en la Región del Catatumbo no se presento por la falta de compromiso ni por el incumplimiento de obligaciones para con la población civil por parte del Departamento Norte de Santander, ya que el Departamento Norte de Santander no es el competente funcionalmente en el cumplimiento de las reclamaciones que dieron origen al paro agrario entre el 11 de junio al 3 de agosto de 2013, por que estas reclamaciones estaban dirigidas en temas tales como : Declaratorias de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo, cumplimiento del Documentos CONPES CATATUMBO, Plan de Reactivación y Consolidación de la Región del Catatumbo, temas de minería a gran escala y políticas públicas del sector agrario que son del resorte y de conocimiento del Gobierno Nacional.

De igual manera el contenido probatorio de la reclamación es bastante precario, dentro del proceso no se demuestra con material fotográfico, ni con videos el estado de los cultivos de palma de aceite, el análisis de laboratorio donde consta el incremento de la proporción de ácidos grasos libres en el volumen de aceite total de los frutos de palma, como tampoco consta el costo de insumos y mano de obra invertidos en los controles fitosanitarios de las plantaciones que fueron

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 10 de 13	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 11:50 A.M	Hora de finalización: 12:30 p.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 015 de 2015	

afectadas por insectos: *Opsiphanes* y *Cephaloleia*; como tampoco consta en el plenario el costo de insumos y mano de obra invertidos para el control fitosanitario de Anillo Rojo (AR); Marchitez Sorpresiva (MS); Pudrición Basal del Estípite (PNE); Pudrición del Cogollo de las Plantas (PC) entre otros.

El Gobierno Nacional es el encargado de formular una Política Pública Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial para zonas como la Región del Catatumbo que ha permanecido en conflicto por la presencia de grupos armados al margen de la Ley desde hace más de treinta (30) años.

Lo anterior en concordancia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 189 Constitucional, el cual establece: *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

3. *Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.*

4. *Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.*

Con base en lo anterior, considero que el Departamento Norte de Santander al final del proceso tiene alta probabilidad de no ser condenado al pago de pretensiones por los cultivadores de palma de aceite afectados por el paro agrario.

RECOMENDACIÓN:

Recomiendo al Comité **no conciliar, por cuanto no hay hechos probados en contra del** Departamento Norte de Santander, no es el obligado directo a responder por las pretensiones y condenas de la presente acción de grupo, la producción de los predios de los demandantes se vio afectada por el paro agrario en la Región del Catatumbo del Departamento Norte de Santander, en el presente proceso de perjuicios causados a un grupo, no está probado en contra del Departamento Norte de Santander ni configurado el nexo causal entre el daño y el hecho generador del mismo. El paro agrario ocurrido en la Región del Catatumbo no se presentó por la falta de compromiso ni por el incumplimiento de obligaciones para con la población civil por parte del Departamento Norte de Santander, ya que el Departamento Norte de Santander no es el competente funcionalmente en el cumplimiento de las reclamaciones que dieron origen al paro agrario entre el 11 de junio al 3 de agosto de 2013, por que estas reclamaciones estaban dirigidas en temas tales como : Declaratorias de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo, cumplimiento del Documentos CONPES CATATUMBO, Plan de Reactivación y Consolidación de la Región del Catatumbo, temas de minería a gran escala y políticas públicas del sector agrario




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN I
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 11 de 13	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 11:50 A.M	Hora de finalización: 12:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 015 de 2015	

que son del resorte y de conocimiento del Gobierno Nacional.

De igual manera el contenido probatorio de la reclamación es bastante precario, dentro del proceso no se demuestra con material fotográfico, ni con videos el estado de los cultivos de palma de aceite, el análisis de laboratorio donde consta el incremento de la proporción de ácidos grasos libres en el volumen de aceite total de los frutos de palma, como tampoco consta el costo de insumos y mano de obra invertidos en los controles fitosanitarios de las plantaciones que fueron afectadas por insectos: *Opsiphanes* y *Cephaloleia*; como tampoco consta en el plenario el costo de insumos y mano de obra invertidos para el control fitosanitario de Anillo Rojo (AR); Marchitez Sorpresiva (MS); Pudrición Basal del Estípite (PNE); Pudrición del Cogollo de las Plantas (PC) entre otros.

El Gobierno Nacional es el encargado de formular una Política Pública Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial para zonas como la Región del Catatumbo que ha permanecido en conflicto por la presencia de grupos armados al margen de la Ley desde hace más de treinta (30) años.

Lo anterior en concordancia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 189 Constitucional, el cual establece: *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

3. *Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.*
4. *Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado*

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Mario Cesar Varela Rojas, profesional especializado de la secretaria de Hacienda, los miembros del Comité por UNANIMIDAD, deciden de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

4. Concepto emitido por el doctor Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Jurídica, Convocante: COOSALUD EPS, valor de la cuantía \$ 648.869.745.

Pendiente para el próximo comité de conciliación.




ACTA DE REUNION

Fecha: 28 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 11:50 A.M	Hora de finalización: 12:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 015 de 2015	

5. Concepto emitido por el doctor Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Jurídica, Convocante: COOSALUD EPS, valor de la cuantía \$ 98.664.354.

Pendiente para el próximo comité de conciliación.

6. Informe de los compromisos que se han adquirido en las convocatorias anteriores del año 2015, presentado por Patricia Roncancio Rodríguez.

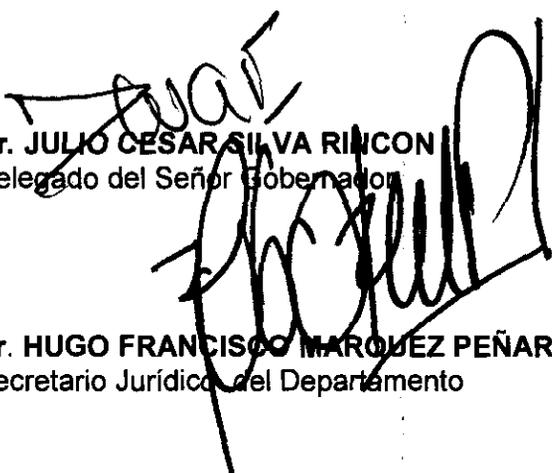
Pendiente para el próximo comité de conciliación.

7. Proposiciones y Varios

Concluido y analizado el punto número 3, los asistentes proponen que los puntos 4, 5,6 sean abordados en otro Comité, toda vez que el doctor Julio Cesar Silva Rincón delegado del señor Gobernador tiene que asistir al Congreso de Alcaldes que organizo la Federación Nacional de Municipios y la doctora Fabiola Cáceres a una reunión del CONFIS.

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES : El doctor Julio Cesar Silva, delegado del señor Gobernador solicita que se envíe oficio a los miembros que no asistieron al Comité de Conciliación
PENDIENTES PROXIMA REUNION:

Constancia firman,


Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON
Delegado del Señor Gobernador

Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA
Secretario Jurídico del Departamento


Dra. MARÍA FABIOLA CACERESE PEÑA
Secretaria General de la Gobernación

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 13 de 13	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 11:50 A.M	Hora de finalización: 12:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 015 de 2015	

INVITADA PERMANENTE


Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
 Jefe de Control Interno


Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
 Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

INVITADOS

Dr. MARIO CESAR VARELA ROJAS
 Profesional especializado

ANEXOS SI (X) NO ()	Lista de Asistencia	
Elaboró:	Revisó:	
Patricia Roncancio Rodríguez, Secretaria Técnica del comité	Hugo Francisco Márquez Peñaranda	